



HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO

FEDERICO GÓMEZ

Instituto Nacional de Salud

03/10

## RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITUD 1220000006410

En México Distrito Federal siendo el día 7 del mes de mayo del año dos mil diez.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de información requerida a través del Sistema INFOMEX de la Unidad de Enlace del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

### -----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 26 de abril de 2010, se recibió en la Unidad de Enlace del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través del Sistema INFOMEX, la Solicitud de Acceso No. 1220000006410, en la que la C. Socorro Espinosa Medina, requirió lo siguiente:

*"SOLICITO MUY ATENTAMENTE A USTEDES ME PUDIERAN PROPORCIONAR COPIAS FOTOSTATICAS DE MIS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DEL AÑO 1999 A NOMBRE DE SECORRO ESPINOSA MEDINA CON CLAVE DE TRABAJADOR 13446176 CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES EIMS480627K96 Y ESTUVE EN EL DEPARTAMENTO DE UNIDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO "FEDERICO GOMEZ" YA QUE ME SON DE IMPORTANCIA PARA TRÁMITES DIVERSOS."* (sic passim)

2. La Unidad de Enlace emitió el memorando 6000/227/2010 de fecha 26 de abril de 2010, a la Dirección de Administración, a efecto de que integrara la información necesaria para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Enlace a más tardar el 30 de abril.

3. La Dirección de Administración emitió el oficio 5000/0287/2010 de fecha 30 de abril de 2010, en el cual se menciona

*"...le solicito a usted prorroga para efectuar una búsqueda debido a los años que requieren...".* (sic)

4. El 3 de mayo, la Unidad de Enlace informó con memorando 6000/236/2010, que *"procede la prórroga siempre y cuando al final se entregue la información solicitada, es decir, cuando se tiene la certeza de que la información existe y sólo es cuestión de localizarla"*.



HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO

FEDERICO GÓMEZ

Instituto Nacional de Salud

5. Con oficio 5000/294/2010 de fecha 4 de mayo de 2010, la Dirección de Administración emitió la siguiente respuesta:

*"Sobre el particular, le informo que de conformidad a lo señalado en los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, es obligación de conservar los comprobantes de gasto originales que sustentante gasto corriente hasta por cinco años, por lo que ya no existen en resguardo los recibos de nómina solicitados."*

6. El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 28 menciona:

*"Artículo 28 fracción V.... En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y **los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.**"*

Asimismo, el Artículo 30 del Código Citado dice:

*"Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales. Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales. La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse **durante un plazo de cinco años**, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas."*

7. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, entró en vigor el 12 de junio de 2003, por lo que las disposiciones en materia de Archivos reglamentadas por dicha Ley no aplican en este caso.



HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO

FEDERICO GÓMEZ

Instituto Nacional de Salud

-----**CONSIDERANDO**-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 28 de dicha Ley así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 24, 25 y 40 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

IV. La información solicitada no es posible proporcionarla al promovente; ya que como lo informa la Dirección de Administración, de acuerdo a la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de este Hospital, y a la normativa vigente, los recibos de pago de nomina del año 1999, ya no existen en resguardo de este Hospital.

Por lo antes expuesto y de acuerdo a lo prescrito por el numeral 46 de la Ley de la materia, es de resolverse y se resuelve:

-----**RE SUELVE**-----

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso 1220000006410, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO

FEDERICO GÓMEZ

Instituto Nacional de Salud

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante, a través del Sistema INFOMEX, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, para que si es el caso, interponga el recurso de revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la primera sesión extraordinaria del Comité de Información del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

**LIC. ESTEBAN LÓPEZ ESCORCIA**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTE  
SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, EN  
REPRESENTACIÓN DEL DR. JOSÉ ALBERTO GARCÍA  
ARANDA, DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

**DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA MAYORAL**

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

**LIC. MARÍA DEL CARMEN MEDINA GARCÍA**

SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO PROGRAMÁTICO Y  
DISEÑO ORGANIZACIONAL Y SERVIDOR PÚBLICO  
DESIGNADO

**LIC. FRANCISCO JAVIER CHICO LÓPEZ**

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES, EN  
REPRESENTACIÓN DE LA C.P. VERÓNICA RITA  
RUBIO REYES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL HIMFG.